



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: EMELIA OROZCO DE OROZCO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
EXPEDIENTE No: 08001310501120180008201
RAD. INTERNA: 65448-A
MAGISTRADA PONENTE. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia apelada de fecha 25 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por EMELIA DEL SOCORRO OROZCO DE OROZCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en su lugar se dispone: PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción. SEGUNDO. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocerle y cancelarle a la señora EMELIA DEL SOCORRO OROZCO DE OROZCO Pensión De Vejez, en forma vitalicia a partir del 09 de junio de 2012, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, y en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, a partir del 10 de abril de 2015 el cual asciende a la suma de \$65.291.766,00 con corte a 30 de septiembre del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen. Así mismo, se ordena deducir del retroactivo pensional la suma de \$7.711.437, debidamente indexada, que entregó la entidad demandada a la actora por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. TERCERO. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocerle y cancelarle a la actora intereses moratorios, sobre el importe de cada una de las mesadas, a partir del 10 de abril de 2015 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, los que se liquidarán con la tasa de interés moratorio máxima vigente. CUARTO. AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, salvo sobre la mesada adicional de diciembre, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la actora. QUINTO. Absolver a la demandada de las demás pretensiones de la demanda SEXTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO ACOSTA MORA en los términos del poder conferido. SEPTIMO: Costas en ambas instancias a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 061 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	23/11/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	25/11/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC